

En la Villa de Salamanca y Aldea y Salas Capitulares de  
ella ocho dias de meses de No. de mill. Seiscientos Noventa  
y Nueve años. Junto el Consejo Justitico y Ayuntamiento de ella como  
lo tienen de Suo y Conuente de Santa Clara para la cobranza de  
Cotas por el conuente a el seruicio en ambas Mage. No. y de  
esta Villa, y su Conuente ha sacado los señores don D.  
Manuel Antonio Ruiz de Santaneda Abogado de los Reales  
Consejos. Gobernador y Capitan a guerra de esta Villa por  
S. M. Cavallero, Capitulares que firmaron y don Pedro Toribio  
Vasco Cuyo Sindico procurador su Conuente y Juntos acordado  
con lo siguiente

Se ha visto en este Ayuntamiento, una Carta vadem del Sr.  
D. Blas Ramirez, Intendente Gual de esta Provincia de  
S. M. como el Conuente en la que se expresa que se en el  
termino de ocho dias no dispone esta Villa el Pone. en la  
sociedad de Salinas de este Reino el Transporte de la  
Carga de el Aspio de Salas. desta Villa como pende  
a el Conuente año. Sebera en la prevencion de despachar  
la Prevencion que se trata el Sr. Gual. de otra manera  
ya no ha sido pasado el tiempo que contra. de termino de el  
pasado Dia. Acordo. Se haga. Saca ad. Ramon Casas  
Alto. Requiere este Ayuntamiento, a Cuyo Cargo Curre la Co  
branza de Reales Contribuciones de este presente Año. y  
en el termino de ocho dias que se prescribe en esta Carta orden  
ponga en la Nueva de Salinas una Carta de sueno el  
primero de Mayo como pende ad. Ramon.

Y a su consecuencia se ha visto de Autos. Pedro Canas y  
Ramón, y don Diego Castañer Alcaide, de lo que de viéndose en  
esta presente de este Ayuntamiento. Con anterioridad del que  
termino de su. Contribuciones del presente año a que ha  
venido efecto la dación de Cuentas que respecta a las  
Se ha acordado firmasen las personas a Cuyo Cargo ha  
estado la Cobranza de dichas Contribuciones desde el pa  
do Año de mill. Seiscentos ochenta y Nueve. hasta el

